

Ficha Técnica: Dictamen del Procurador General, Expte. L 123.052 "Susso, Carlos Alberto c/ Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires s/ Daños y Perjuicios"

FECHA: 03 de junio de 2019

ANTECEDENTES: El Tribunal del Trabajo N.º 2 de Olavarría del departamento judicial de Azul, hizo lugar a la demanda de indemnización por daños y perjuicios incoada por Carlos Alberto Susso contra el Fisco de la Provincia de Buenos Aires (Ministerio de Seguridad) condenando a este último a abonar las sumas que fijó en concepto de daño patrimonial y moral, con la detracción de pago a cuenta en los términos del art. 260 Ley Contrato de Trabajo, más intereses y costas.

La parte demandada vencida -por apoderado- se alzó contra dicho modo de resolver mediante recurso extraordinario de nulidad.

CURSO LEGAL PROPUESTO: El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, entendió que se imponía casar el decisorio impugnado, remitir las actuaciones al Tribunal de origen para que, con otra integración, se expidiera acerca de la defensa de prescripción de la acción oportunamente deducida por la demandada, y acoger el recurso extraordinario de nulidad.

SUMARIOS:

Recurso extraordinario de nulidad. Omisión de una cuestión esencial La defensa de prescripción de la acción. Tal como lo tiene reiteradamente resuelto la Suprema Corte, la defensa de prescripción de la acción, introducida en el caso por la accionada al momento de contestar la demanda, constituye una cuestión esencial en los términos previstos por el art. 168 de la Constitución provincial desde que indudablemente de su consideración depende, aunque sea en parte, la suerte del litigio (conf. S.C.B.A., causas L 109.287, sent. del 22-X-2014; L 120.427, sent. Del 20-III-2019, entre otras).

Recurso extraordinario de nulidad. Incongruencia por omisión (decisión citra petita). Nulidad del fallo. Con independencia del resultado que la referida excepción pudiera merecer en el ulterior discernimiento del sentenciante de origen, la verificada omisión de una cuestión de tal naturaleza y entidad, sin expresión alguna del motivo por el cual no fue abordada, configura un supuesto de incongruencia por omisión (*decisión citra petita*), que conlleva, por imperio del art. 168 de la Constitución provincial, la nulidad del pronunciamiento de grado (conf. S.C.B.A., causas L. 80.137, sent. del 6-IX-2006; L.84.928, sent. del 19-IX-2007; L. 90.689, sent. del 15-IV-2009; L. 95.519, sent. Del 7-VI-2010; L. 97276 y L. 92858, ambas sent. del 14-VI-2010; L. 110.646, sent. Del 29-V-2013; L. 116.954, sent. del 6-VIII-2014; L. 117.786, sent. del 10-VI-2015 y L. 120.257, sent. del 21-VI-2018; entre otras).